LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Sentencia No. 268 del 10 de diciembre de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por GUSTAVO ADOLFO ZAPATEIRO RAMIREZ", contra **ROSA MARIA ARRECHEA VENTE Y HERIBERTO ARRECHEA BANGUERA** arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO**……$300.000.oo**

TOTAL **$300.000.oo**

Santiago de Cali, enero 21 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 085

Radicación 760014003015-2019-00655-00

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el

Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para librar mandamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ENERO 21 DE 2022

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No 077
RADICACION 2021-00928-00

Como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima cuantía interpuesta por el** BANCO DE OCCIDENTE S.A. reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al Art. 430 del C.G.P.

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de LIDA GISELLE HERNANDEZ ECHEVERRI vecina de esta ciudad, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$ 30.760.000** por concepto de capital correspondiente al pagaré aportado con la demanda.

2. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 7 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma PUERTA SINISTERRA ABOGADOS, actuando para este proceso, la doctora VICTORIA

EUGENIA DUQUE GIL con T.P. 324.517 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, enero 21 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
RADICACION 2021-00932-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por BANCO DE LA MICROEMPRESA COLOMBIANA "MI BANCO"- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de JUAN DAVID DUQUE ARBELAEZ, se advierte que la dirección para notificaciones aportada en la demanda pertenece a la comuna 14 de la ciudad, cuya competencia es del Juzgado 1,2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 14 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA14 y 6-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 1,2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 1,2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, adelantada BANCO DE LA MICROEMPRESA COLOMBIANA “MI BANCO”- actuando por conducto de apoderado judicial en contra de JUAN DAVID DUQUE ARBELAEZ por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al señor JUEZ 1,2,5 o 7 de PEQUEÑAS CAUSAS y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD que corresponde**,** por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para librar mandamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 21 de 2022

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No 080
RADICACION 2021-937-00

Como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Menor cuantía interpuesta por la** BANCO DE BOGOTA reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al Art. 430 del C.G.P., libra mandamiento de pago en la forma que se considera legal

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **JESUS OCTAVIO ROJAS JARAMILLO** vecinos de esta ciudad, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **BANCO DE BOGOTA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 75.517.673, como capital correspondiente al pagaré aportado con la demanda.

2. Por la suma de $17.064.340 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados como emerge del título base de la ejecución.

3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del 20 de noviembre de 2021 sobre el capital y hasta el pago total, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por las costas y gastos del proceso

SEGUNDO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer

excepciones, los cuales corren conjuntamente

CUARTO : RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS con T.P No. 73.523 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Enero 21 de 2022. En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la solicitud de medidas cautelares presentando al despacho. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No083
Radicación 76001-40-03-015-2021-00939-00

De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 599 del Código General del Proceso., el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad que tiene el demandado CARLOS HUMBERTO CELIMIN ZABALA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.233.746, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 350-13695. Oficiar

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado CARLOS HUMBERTO CELEMIN ZABALA identificado con la C.C.#14.233.746**.**, como empleado de SERVICIOS EXPRESS COLOMBIANO S.A.S. Limitar el embargo a $93.533.192.00. Oficiar

TERCERO- DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta Corriente o de Ahorro, CDT, depositados a nombre del demandado CARLOS HUMBERTO CELEMIN ZABALA identificado con la C.C.#14.233.746**.**, en los bancos relacionados en la solicitud de medidas cautelares. Oficiar.

Limitar el embargo a $93.533.192.00

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Enero 21 de 2022, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
Radicación 76001-40-03-015-2021-00939-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de CARLOS HUMBERTO CELEMIN ZABALA, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82,84,90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AV VILLAS S.A. en contra de CARLOS HUMBERTO CELEMIN ZABALA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $44.434.330,00**,** por el valor de capital del pagaré No.2716079.

b) Por la suma de $2.332.266.00 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del 27.63% anual, desde el 02 de Marzo de 2021 hasta el 27 de Agosto de 2021.

c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de Agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago toral de la obligación.

d) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO.-Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el original del TITULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO- RECONOCER personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificado con la C.C. 1.151.938.323 con T.P.324.517 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 087
Radicación 2021-00944-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por**,** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**,** con NIT. 900.977.629 contra ROBINSON CHACON OSORIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. 94431318.

SEGUNDO.- **OFÍCIESE** al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **DIR604** de propiedad de ROBINSON CHACON OSORIO y lo entregue directamente a la sociedad solicitante, o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911 y T.P No 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, enero 21 de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 084
Radicación: 760014003015-2021-00947-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, adelantada por **COOPROCENVA COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** a través de apoderada constituida para tal fin, Contra **ADOLFO LOZANO RODRIGUEZ** mayor y vecino de esta ciudad, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

1.-Debe determinar el valor de la cuota mensual establecida, la suma que amortiza intereses de plazo y la que corresponde directamente al Capital, valor sobre el cual se deben liquidar intereses de mora.

2.- Menciona como fecha de aceleración del plazo (31/10/2020) y pretende el pago de la suma de $1.087.553 como capital insoluto de la obligación, -fuera de las 14 cuotas cobradas- sin embargo, las 36 cuotas pactadas dentro del pagaré, se vencieron el 31 de agosto de 2021, por lo que no hay lugar a aceleración del plazo, ya que la obligación se hizo exigible desde el 01 de septiembre de 2021, debiendo aclarar en tal sentido sus pretensiones.

3.- Como quiera que las 36 cuotas pactadas en el pagaré se vencieron el 31 de agosto de 2021, no hay lugar al cobro de las cuotas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, que pretende se reconozcan como obligación impaga, debiendo adecuar tanto los hechos como las pretensiones, en tal sentido, pues como su libelo de demanda difiere del contenido literal del título.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda. En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, a fin de que subsane, so pena de ser rechazada.

2.- **CUARTO.- RECONOCER** personería a la Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES portadora de la T.P. 140.436 del C.S. de la Judicatura para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real para su revisión. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
Radicación 2021-00949-00

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA,** actuando a través de apoderado judicial en contra de **NAYIBI TORRES ZULETA,** y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA,** contra **NAYIBI TORRES ZULETA,** mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma $29.154.704 m/cte., contenida en el pagare No. 00130746039600136423.

2. Por la suma $414.636 m/cte., correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con M.I. Nos. **370-798298 y 370-798456**, pertenecientes a la demandada **NAYIBI TORRES ZULETA,** identificada con CC No. 31.570.297. Librar comunicación a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali.

TERCERO.- Por las costas y gastos del proceso.

CUARTO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR base de la ejecución y la escritura pública contentiva de hipoteca y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., corriéndole traslado por el termino de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, artículo 442 del C.G.P. a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

SEXTO.- Tener como autorizadas a las personas indicadas en el acápite respectivo conforme a lo solicitado.

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con CC No. 19.417.696 y TP No. 63.217 del C.S.J. para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy 24/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria